



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXXVI No. 0209-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXXVI del 02 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 347 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de los estudiantes y las estudiantes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;
- Que,** el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres,



niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes; personal académico; y, personal de apoyo académico;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal j), señala: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional); r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y, s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las Instituciones de Educación Superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada entre otras a promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia brindando asistencia a quienes demanden la violación de estos derechos;

Que, los artículos 166, 170 y 171 del Código Orgánico Integral Penal, tipifican el acoso sexual, el abuso sexual y la violación, respectivamente;

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Acoso. -En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa



o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetuados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entiéndase a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes;

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10No.- 041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: “(...) Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución”; y,

Que, el numeral 13 del artículo 26 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario: 13. *Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad;*

Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, señala: *“Las decisiones del Consejo Universitario se expresan a través de resoluciones. Las resoluciones que adopte el Consejo Universitario sobre los asuntos que son de su competencia serán motivadas, numeradas, publicadas y notificadas a quienes tengan relación con el tema, a fin de que se proceda a su conocimiento y cumplimiento. Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo serán resueltos en un solo debate, excepto: los proyectos de reforma al Estatuto; nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes; en cuyo caso, serán tratados en dos (2) debates”.*



Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0268-M de fecha 25 de julio de 2025, suscrito por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA remite el informe jurídico respecto de la reforma del Reglamento de régimen Disciplinario de la Universidad Estatal Amazónica en el que concluye y recomienda: *4. Conclusiones Con base en el análisis efectuado, esta Procuraduría concluye lo siguiente: En cumplimiento de la observación del CES, debe eliminarse toda referencia al “personal de apoyo académico” como sujeto pasivo del régimen disciplinario, conforme a lo dispuesto por la LOES. Se incluye en el artículo 8 la obligación de la Máxima Autoridad de denunciar penalmente los casos de falsificación de documentos y realizar su seguimiento, informando al CES. Se incorpora en el artículo 32 un inciso orientado a reforzar el respeto de las garantías constitucionales en el marco del proceso disciplinario. Las reformas propuestas guardan armonía con el Estatuto vigente, las observaciones del CES y el marco jurídico aplicable, por lo que se justifica su aprobación. 5. Recomendación La Procuraduría General de la Universidad Estatal Amazónica, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, recomienda aprobar las reformas al Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario en dos sesiones conforme a la normativa interna.*

Que, mediante RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VIII No. 0207-2025 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria VIII del 27 de agosto de 2025 resolvió: *Artículo 1. -Dar por conocido y aprobar en primera instancia la reforma del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y el Procedimiento de Investigación de actos denunciados en contra del personal Académico y Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica.*

Que, el Dr. David Sancho Aguilera, Rector de la Universidad Estatal Amazónica dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario General de la UEA incluya en los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria XXXVI de Consejo Universitario el siguiente punto: *1. Conocimiento y de ser el caso aprobar en segunda y definitiva instancia la reforma del Reglamento Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal Amazónica conforme el*



informe jurídico remitido por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0303-M de fecha, 20 de agosto de 2025.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1. -Dar por conocido y aprobar en segunda y definitiva instancia la reforma del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y el Procedimiento de Investigación de actos denunciados en contra del personal Académico y Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

DISPOSICION FINAL

Se encarga la Codificación inmediata del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y el Procedimiento de Investigación de actos denunciados en contra del personal Académico y Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica a la Coordinación de Normativa de la Procuraduría General de la Universidad Estatal Amazónica.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los ocho (08) día del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco (2025).



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO